

## CAPÍTULO 10. PLANES Y PROGRAMAS

### 10.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

#### 10.2.1 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%



Transmisora Colombiana  
de Energía S.A.S. E.S.P.



#### COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL- MODIFICACIÓN 2 LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN No. 170 / 2021 – INFORMACIÓN ADICIONAL

Proyecto Segundo refuerzo de red  
en el área oriental: Línea de transmisión  
La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV

UPME 07 2016

TCE-ET2W-GPB00-0003-1

#### Control de Cambios SMAYD LTDA

##### FECHA

20/02/2022  
01/10/2022

##### VERSIÓN

V0  
V1

##### DESCRIPCIÓN

Versión Inicial  
Versión Aprobada

##### ELABORADO POR:

Grupo interdisciplinario SMAYD LTDA

##### REVISADO POR:

A. Fajardo

##### APROBADO POR:

#### Control de Revisiones TCE

##### FECHA

20/03/2022  
02/10/2022

##### VERSIÓN

V0  
V1

##### DESCRIPCIÓN

Revisado  
Versión Aprobada

##### ELABORADO POR:

SMAYD LTDA

##### REVISADO POR:

TCE S.A.S.

##### ACOGIDO POR:

TCE S.A.S.

## CONTENIDO

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| 10. PLANES Y PROGRAMAS.....           | 3 |
| 10.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS .....   | 3 |
| 10.2.1 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% ..... | 3 |

## 10. PLANES Y PROGRAMAS

### 10.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

#### 10.2.1 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

En el Código de los Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) y la Ley 99 de 1993, se establece la inversión de no menos del 1% del valor de los costos de ejecución de cualquier proyecto sujeto a licenciamiento ambiental, como un instrumento de recaudo, causado a cualquier proyecto que involucre en su ejecución el uso del recurso hídrico tomado directamente de fuentes naturales. De acuerdo con el Decreto 2099 de 2016, este recaudo aplica en los casos en los cuales un proyecto requiera licencia ambiental y haga uso de agua proveniente de fuentes naturales, sean estas superficiales o subterráneas.

Para la ejecución de la Modificación N°2 de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.170 de 2021 y confirmada mediante Resolución No. 1363 de 2021, al Proyecto UPME 07 2016 «*Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV*», no se requerirá captación de aguas superficiales ni subterráneas en ninguna de sus etapas, como se indica en el *Capítulo 7. Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o afectación de Recursos Naturales*.

Tal como se estableció en el EIA ya licenciado, el agua requerida para el desarrollo del proyecto se obtendrá mediante la compra de agua en bloque a proveedores que cuenten con los respectivos permisos de las Autoridades ambientales competentes; este tipo de servicio es contemplado en el Artículo 3 Numeral 3.45 del Decreto 229 de 2002 de la Presidencia de la República (Servicio de agua en bloque), el cual modificó parcialmente el Decreto 302 de 2000 (Presidencia de la República), por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 del Congreso de la República en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Por lo anterior, para efectos de la Modificación No. 2, correspondiente a la *Variante Nueva Esperanza (ST439NN – ST455)*, del Proyecto Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07-2016, no se requiere la presentación de un Plan de Inversión del 1%.